

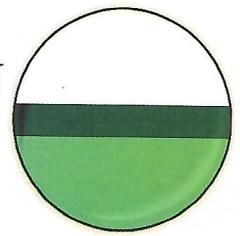


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

**POR LA CUAL SE REGULA Y REGLAMENTA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BOQUERÓN.**

**VISTO y CONSIDERANDO:** Los artículos 167° y 168° de la Constitución Nacional, los Artículos 5°, 12° numeral 7 inc. d), 15° y 36° inc. a) de la Ley 3966/2010 Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 4840/13 de Protección y Bienestar Animal, la nota minuta presentada por la concejal Carmen Kröker, el dictamen de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, el Acta N° 16 /2023 del 21 de agosto 2023.

### OBJETIVO GENERAL.

Es necesario establecer una reglamentación municipal acorde a las legislación vigente, específicamente adecuándola a la Ley N° 4840/13 de Protección y Bienestar Animal, de manera tal a que, dentro de la competencia de la Junta Municipal, se pueda reglamentar de manera clara, la tenencia de animales domésticos, dentro de la zona urbana - del distrito de Boquerón, con el objetivo claro de establecer además, una correcta y adecuada regulación en el ámbito de higiene, salud pública, seguridad de las personas y bienes. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicadas a todos los habilitantes, empresas e instituciones privadas, oficiales y extranjeras asentadas o de paso por el distrito de Boquerón.

Constituyen objetivos básicos de las acciones de control de la población animal en convivencia aceptable con los seres humanos y la tenencia responsable de los mismos.

Por tanto;

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN,  
DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA;**

**ORDENA:**

### CAPITULO I

#### OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Art. 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer pautas que regulen la tenencia de animales domésticos. Aquellos animales criados para el aprovechamiento humano, en sus diversas modalidades alimenticias, se regirán por lo establecidos por el SENACSA y demás leyes especiales que rigen la materia.

**Art. 2°.-** Constituyen objetivos básicos de las acciones de control de la población animal en convivencia aceptable con los seres humanos y la tenencia responsable de los mismos, como así también las acciones de concienciación, prevención y control de las enfermedades zoonóticas. Es de interés público garantizar la protección y el bienestar de los animales referidos en la presente Ordenanza.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

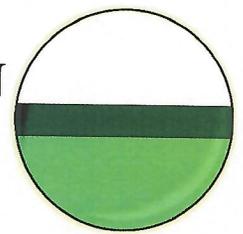


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

**Art. 3°.-** Esta Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas de protección faunísticas vigentes en el país, será aplicable a todos los animales domésticos, ya sean mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios, usando de manera supletoria y complementaria leyes vigentes que garanticen mayor protección a los mismos.

**Art. 4°.-** **Definiciones:** A los efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Animal:** Todo ser vivo miembro del reino animal que entran en contacto con el hombre, por cualquier medio y motivo.
- b) **Animal Exótico:** Todo animal extraño a convivencia humana, de ámbito natural no habitado por las personas, considerados tales por clasificadores nacionales e internacionales.
- c) **Animal Silvestre en cautiverio:** Todo animal proveniente de ámbito campestre o selvático de vida libre, ya sea de ecosistemas protegidos, o de su medio natural, manteniéndose de dominio físico por personas naturales o jurídicas.
- d) **Doméstico:** Todo animal usual a la convivencia humana, cuyo fenotipo se ha visto afectado por la selección humana, y que vive dependiente de la asistencia y supervisión o control directo de seres humanos.
- e) **Propietario de animal de la serie enunciada en esta Ordenanza:** Será considerado propietario de animal doméstico toda persona física o jurídica que lo tiene adquirido por instrumento legal o traslativo o tenedor.
- f) **Animal de carga o de producción:** Aquellos animales utilizados para el aprovechamiento humano en su trabajo o en sus producciones.
- g) **Trato Humanitario:** Aplicación de procedimientos que insensibilicen al dolor, por aplicación de un primer y único golpe, contacto, disparo, o medios eléctricos, químicos, tales como la anestesia u otros agentes que deban ser aplicados en forma previa a la amputación de un miembro del animal o a su sacrificio.
- h) **Eutanasia:** La muerte de un animal realizada por un método que produce una rápida inconciencia y una muerte subsecuente, sin evidencia de dolor, causa dicha pérdida y la muerte subsecuente.
- i) **Sacrificio animal:** Es la muerte de un animal que tiene otras justificaciones legales y puede ser practicada por otros métodos. El mismo, solo podrá ser practicado previo trato humanitario.
- j) **Zoocidio:** Muerte de un animal que no esté legalmente autorizada o no tenga otra justificación legal.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

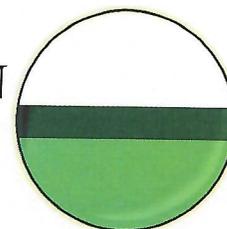


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

- k) **Biocidio:** Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales, sin causa legalmente justificada, ya sea por una acción directa o por la contaminación y la destrucción del ambiente natural donde viven.

**Art. 5°.-** El sacrificio y/o eutanasia de un animal exótico, silvestre o domestico no destinado al consumo humano solo podrá realizarse mediante procedimientos aprobado por las ciencias veterinarias y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de agonía en razón de las siguientes circunstancias y según criterios que establezcan la reglamentación de la presente Ordenanza;

- a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave, enfermedad grave e incurable, o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario, debidamente avalado por profesional médico veterinario con registro habilitante.
- b) Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud y seguridad pública o de otros animales, salvo tratamiento responsable del mismo.
- c) Por cumplimiento de orden legitima de autoridad.
- d) En casos de caza regulada por disposiciones legales o administrativas.
- e) Por ser el momento oportuno para fines productivos o de consumo.
- f) Con fines experimentales, de investigación o científicos, siempre y cuando no entrañen crueldad, sufrimiento o agonía, de acuerdo con lo que estipula la presente Ordenanza.
- g) Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente. En este caso, el sacrificio podrá ser realizado excepcionalmente por personas que no aplican al inciso a) de este artículo.

## CAPITULO II

### DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES CRIADEROS Y VENTA DE ANIMALES, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN.

**Art. 6°.-** Los Centros de Protección y Exhibición, Criaderos y de Venta de Animales según tipo y especie, quedan sujetos a la reglamentación del MADES para dichas instituciones.

**Art. 7°.-** Quedan excluidos de lo dispuesto en este artículo, aquellos criaderos o establecimientos que se rijan por las disposiciones establecidas por SENACSA y demás leyes especiales que rigen la materia.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

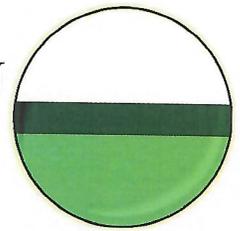


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

**Art. 8°.-** Entes Públicos y Privados afectados: Todo ente estatal, departamental, municipal o privado, como zoológico, circo u otros que guarden este carácter con presencia física en el Distrito de Boquerón, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

### CAPITULO III

#### DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES Y OTROS ALOJAMIENTOS.

**Art. 9°.-** Son Asociaciones de Protección y Defensa de los animales de cualquier especie, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que rigen por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

**Art. 10°.-** Habilitación: Todas las organizaciones protectoras deberán estar habilitadas por la Municipalidad de Boquerón y podrán recibir asistencia técnica y financiera necesaria en caso de que exista disponibilidad de recursos para este efecto.

**Art. 11°.-** Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán ser inscriptos en un registro creado a tal efecto y la autoridad de aplicación les otorgará el título de Entidades Colaboradoras.

**Art. 12°.-** Establecimientos de Alojamiento: Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, deberá ser habilitados como Centro de Animales por la autoridad de aplicación municipal.

**Art. 13°.-** Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar a la Autoridad de Aplicación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen inspecciones en aquellos casos en que existan indicios o denuncias formales de irregularidades o incumplimiento de la presente Ordenanza.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE TENENCIA DE LOS ANIMALES.

**Art. 14°.-** El transporte o traslado de animales se registrá por lo que dispondrá la Autoridad Competente en coordinación con otras entidades oficiales involucradas y obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos. Se procederá en las siguientes condiciones:

- a) Para el transporte de animales se utilizarán medios seguros que no pongan en riesgo la integridad de los mismos.
- b) De acuerdo con las especies u otras características del animal, las cajas transportadoras deberán tener suficiente ventilación, amplitud apropiada, estructura sólida y asegurada.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

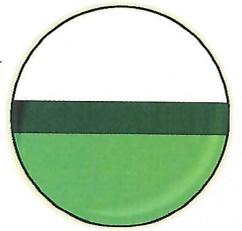


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

- c) En el caso de animales transportados que sean detenidos durante su traslado, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, el propietario, mandatario o transportador, se hará cargo del alojamiento, bebida y alimentos del animal hasta que el inconveniente sea subsanado.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo por parte de los funcionarios competentes, por las autoridades nacionales o municipales de tránsito y transporte, serán sancionados conforme a la presente Ley, previo sumario administrativo.
- e) En caso que provoque un accidente de tránsito y ante la ausencia o incapacidad del propietario o transportista responsable, se harán cargo del rescate las autoridades correspondientes.

### Art. 15°.- CIRCULACION DE ANIMALES DOMESTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- a) El propietario de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que el mismo ensucie las vías y los espacios públicos. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos, impedirán que estos depositen sus deyecciones en la vía pública, jardines y paseos, y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, tolerándose que lo hagan excepcionalmente, en los sumideros de las alcantarillas o en aquellos lugares especialmente establecidos para tal fin por la Municipalidad.
- b) En el caso de que se produzca la infracción a esta norma, el propietario o persona que conduzca al animal estará obligada a retirar inmediatamente las defecaciones de aquel, debiendo depositarlo en los contenedores públicos dispuestos para el efecto.
- c) En las vías públicas, plazas y parques, los animales domésticos deberán ir obligatoriamente sujetos por correa o cadena, que no deberán exceder de 1,40 metros de longitud. El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias y/o de seguridad así lo aconsejen y mientras duren aquellas.
- d) Los conductores de estos animales pondrán especial cuidado en que estos no molesten a niños y adultos, así como que dichos animales no accedan a jardines que no estén en condiciones para ello.
- e) Los animales de carga deberán ser mantenidos en buen estado físico y no serán maltratados ni sobre esforzados. Igualmente, serán protegidos con medidas sanitarias y de señalización suficientes para garantizar el buen estado de conservación de los mismos durante la actividad desarrollada.
- f) Los animales que deambulasen libremente y pudieran obstaculizar o poner en peligro el tránsito terrestre o invadan propiedad privada, serán decomisados por la Autoridad de Aplicación o por la que establezca la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Municipal.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

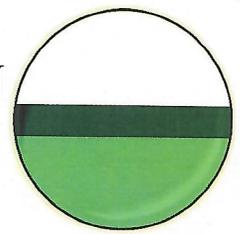


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

g) En el caso de que el incumplimiento de las medidas contempladas en este artículo pudiera generar peligro para la vida de las personas, la Autoridad de Aplicación quedará facultada a imponer el máximo de las sanciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 16°.-** El propietario, cuidador o quien ejerza la tenencia de los animales sujetos de esta Ordenanza, incluidos perros, deberá mantenerlos en buen resguardo a fin de evitar accidentes con personas extrañas al ambiente de los mismos, con valla de seguridad, en jaulas adecuadas o atados cuando corresponda, bien alimentados e hidratados, y someterlos a los cuidados y atenciones que requiera la raza o especie, según las consideraciones de las ciencias veterinarias, entre ellos, controles y vacunaciones periódicas.

En caso de perros sueltos en el perímetro de la propiedad, debe asegurarse cercado perimetral adecuado que evite el escape o fuga del canino a la calle o lotes contiguos.

**Art. 17°.-** Todo propietario está obligado a vacunar contra la rabia y otras enfermedades a sus respectivas mascotas, respetando el periodo de inmunidad de acuerdo con la vacuna utilizada.

**Art. 18°.-** En caso de muerte del animal, corresponde al propietario la disposición adecuada del cadáver, quedando prohibido arrojarlo en todas las vías del dominio público. Si este servicio fuera realizado por la Municipalidad, el propietario estará obligado a satisfacer el costo que será impuesto para dicho servicio.

**Art. 19°.-** Es responsabilidad del propietario del animal, comunicar a la Oficina de Zoonosis y/o Centro Antirrábico Nacional, si sospecha que su animal padece de la enfermedad de leishmaniasis, para ceñirse al protocolo correspondiente. Los perros con síntomas de leishmaniasis abandonados en la vía pública podrán ser retirados por el agente sanitario y remitido al Centro Antirrábico Nacional donde será sometido al procedimiento que corresponda para cada caso.

**Art. 20°.- PROHIBICIONES.**

Queda prohibido:

- a) La tenencia de aves de corral en cantidad mayor a 20 aves. Se permitirá su tenencia siempre que los propietarios de los inmuebles cumplan las condiciones necesarias para dicha tenencia, y ello no afecte la buena convivencia con los vecinos.
- b) la permanencia de animales caninos en la vía pública de las zonas urbanas del Distrito de Boquerón.
- c) la permanencia de animales sueltos como bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, en la vía pública del distrito de Boquerón.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

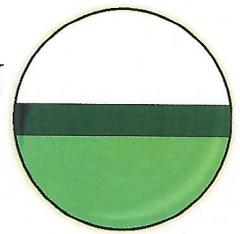


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



---

## ORDENANZA N° 04/2023

---

- d) el sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos tratables.
- e) El maltrato a los animales.
- f) El abandono de los animales en lugares públicos o privados, especialmente en la vía pública, mercados, inmuebles deshabitados, cursos de agua y cualquier lugar hostil.
- g) la puesta en libertad o introducción en el medio natural de individuos de cualquier especie que se mantengan como animal de compañía o hayan sido criados en cautiverio.
- h) la entrada y permanencia de animales silvestres o domésticos, en el interior de los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios, así como en establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, cafetería y similares, salvo aquellos que dispongan de lugares especiales para la guarda de los mismos.
- i) el acceso y permanencia de animales domésticos en lugares comunitarios, privados tales como zona de uso común de comunidades vecinas, etc., estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades.
- j) el libre traslado de animales domésticos potencialmente peligrosos, en las unidades del Servicio de Transporte, Colectivos de Pasajeros.
- k) mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénicas – sanitarias o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades ecológicas, según raza y especie.
- l) Omitir el suministro de alimentación y cobijo necesarios para el normal desarrollo de los animales.
- m) la venta de animales en la vía pública y demás lugares que no cuenten con la autorización correspondiente.
- n) vender o donar a menores de 18 años sin la autorización de quienes tenga la patria potestad o custodia, o a personas que no estén en condiciones físicas o psíquicas de cuidarlos.
- o) la utilización de animales en peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, que puedan ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerlos objeto de tratamiento antinaturales e indignos.
- p) darles muerte, a menos que sea con un trato adecuado o eutanasia como se definen en la presente Ordenanza y la Ley N° 4840.
- q) la práctica de la zoofilia en todas sus formas.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

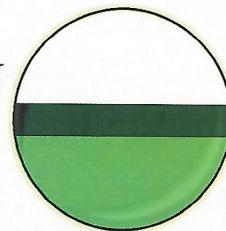


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

r) cometer zoocidio o biocidio.

**Art. 21°.- Del Sacrificio y/o Eutanasia de animales de cría para consumo.** El sacrificio en matadero de animales destinados al consumo debe realizarse aplicando las normas sanitarias vigentes y garantizando un trato adecuado al animal, bajo el control del departamento de Salubridad e Higiene de la Municipalidad y SENACSA.

**Art. 22°.- DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

**A los efectos de las Sanciones:**

- a) Impedir la alimentación en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos.
- b) Azuzar al animal doméstico para el trabajo, mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- c) Hacer trabajar al animal doméstico en jornadas excesivas, sin proporcionarle un descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- d) Emplear al animal doméstico en el trabajo, cuando no se halle en estado físico adecuado.
- e) Estimular al animal con drogas, sin perseguir fines terapéuticos.
- f) Emplear animales domésticos en el tiro de vehículos u otros empleos, que excedan notoriamente sus fuerzas.
- g) Vender animales domésticos en la vía pública o en establecimientos no autorizados para ello.

**2. Serán considerados Actos de Crueldad:**

- a) Herir o lesionar a un animal con golpes, quemaduras, cortaduras, punzadas o con arma de fuego, causándole un daño grave o la muerte innecesaria.
- b) Ejecutar por piedad, remover destruir, mutilar para alterar cualquier miembro órgano o apéndice.
- c) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal silvestre o doméstico, con procedimientos que le originen sufrimiento o que prologue agonía.
- d) Entrenar animales para que realicen peleas provocadas con vista a un espectáculo público o privado.
- e) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculos, animales heridos, deformes, o enfermos gravemente o emplearlos para el trabajo, cuando no se hallen en condiciones físicas adecuadas.
- f) Usar animales domésticos como blanco de tiro, de arma de cualquier clase, con el objeto de causarles un daño físico o psíquico o la muerte.
- g) Privar al animal doméstico, de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, que le pueda causar un daño grave o la muerte.
- h) Pelar o desplumar animales domésticos vivos, o entregarlos como alimento a otros animales.
- i) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales domésticos.
- j) Recargar de trabajo a un animal doméstico que, como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia, le pueda causar agotamiento, extenuación manifiesta o muerte.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

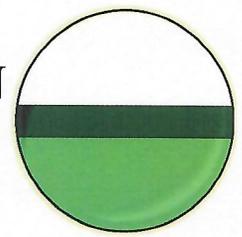


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

- k) Sepultar vivo a un animal doméstico.
- l) Confinar a uno o más animales domésticos en lugares, locales o espacios físicos que les puedan producir asfixia.
- m) Ahogar a un animal silvestre o doméstico.
- n) Realizar con instrumentos cortantes o punzantes u otros medios capaces de causar daño o sufrimiento, prácticas de destrezas manual con animales silvestres o domésticos vivos o practicar la vivisección con fines que no sean con finalidad científica y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- o) Realizar experimentos con animales domésticos vivos independientemente para proteger bienes jurídicos.
- p) Causar la muerte de animales silvestres o domésticos grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, exceptuando los casos donde el parto afecte la salud del animal gestante.
- q) Lastimar o arrollar intencionalmente a un animal silvestre o doméstico, o matarlo por simple perversidad o placer, y
- r) Practicar actos de zoofilia con los animales silvestres o domésticos.

**Art. 23°.-** Es responsabilidad del propietario del animal, en caso de que el animal tenga lesmaniasis, informar a la autoridad competente.

### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTOS ANTE CASOS DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**Art. 24°.-** Serán recogidos de la vía pública y/o sitio público, todo animal encontrado en la misma y serán depositados en el Corralón Municipal u otra dependencia habilitada para dicho efecto.

**Art. 25°.-** Dentro del término de cuarenta y ocho horas de la recolección de los animales, los propietarios deberán retirarlos, caso contrario, la Intendencia dispondrá el sacrificio o la venta de los mismos.

**Art. 26°.-** En caso de animales de consumo, la autoridad municipal pondrá a la venta el animal sacrificado, con excepción del pellejo del animal, el cual será conservado durante tres días hábiles como elemento probatorio. El derecho de impugnar o accionar judicialmente por supuestas irregularidades del procedimiento, caducará de pleno derecho a los tres días subsiguientes al momento en que el animal fue sacrificado.

**Art. 27°.-** Del precio obtenido por la venta del animal de consumo decomisado, se descontarán los gastos efectuados en el procedimiento y el saldo será retirado hasta un plazo de tres días por quien acredite ser propietario, o en su defecto, será destinado a una entidad donataria del saldo, que será designada por el Ejecutivo Municipal.

**Art. 28°.-** El animal suelto en la vía pública cuya captura fuese impracticable a juicio del agente municipal, podrá ser eliminado en el lugar donde se encontrare por la vía que se considere conveniente y menos cruel, por las siguientes razones:

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

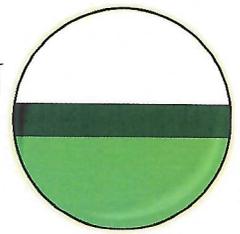


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

- a) Animales domésticos que causen peligro eminente en el tráfico, la circulación, la integridad física y la vida humana.
- b) Los animales que, por su origen, raza y fines de uso, puedan causar daños a terceros.
- c) En caso en que los animales posean propietarios, éstos correrán con todos los gastos que pudiera ocasionar el animal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

**Art. 29°.-** Podrán ser rescatados y retenidos:

- a. cualquier animal sometido a malos tratos, tortura física y psicológica, por su propietario o responsable.
- b. Los animales mantenidos en condiciones inadecuadas de vida o alojamiento, por falta de una buena alimentación con síntomas de desnutrición o deshidratación.
- c. Los animales mordedores hacia los humanos, condición constatada por el agente municipal comprobado por medio de testigos o constancias policiales.
- d. Animales callejeros sin dueños y animales sueltos.

**Art. 30°.-** Los animales rescatados serán destinados a criterio de la Municipalidad al Centro Antirrábico Nacional y/o a alguna institución dedicada a la Protección y Bienestar Animal, donde estarán a disposición de las siguientes medidas:

- a. Retiro por el propietario, después de que el agente municipal constate que ya no existen las causales que justifiquen su permanencia en cautiverio, previo pago de las multas y gastos de remoción, transporte y manutención del animal.
- b. Remate público.
- c. Adopción.
- d. Sacrificio y/o eutanasia conforme a las disposiciones de la presente ordenanza

### CAPITULO VI

#### LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS.

**Art. 31°.-** Los daños cometidos por los animales cuya propiedad está bien definida, son de absoluta responsabilidad de los propietarios, aun cuando el animal esté bajo cuidado de un empleado.

**Art. 32°.-** Es responsabilidad del propietario la tenencia responsable del animal, la manutención del animal en buenas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar, como también la remoción de los desechos dejados por los animales en la vía pública.

**Art. 33°.-** El propietario es responsable de animales enfermos o sospechosos de alguna zoonosis, y deberá someterlos a observación, aislamiento y cuidados en la forma adecuada para evitar el contagio a otros animales.

**Art. 34°.-** El propietario será requerido de permitir el acceso del agente municipal cuando esté en ejercicio de sus funciones, a las dependencias del alojamiento del animal para inspección de rutina o ante denuncias de vecinos. La negativa del propietario obligará a la Municipalidad a solicitar vía judicial, el ingreso al lugar, si es que la gravedad de la denuncia amerite dicho procedimiento.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

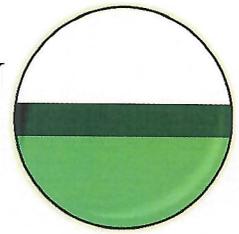


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

**Art. 35°.-** Es obligatorio que los perros y gatos cuenten con certificado de vacunación expedido por un profesional veterinario con registro vigente.

**Art. 36°.-** Se considera animales abandonados aquellos que se encuentren en la vía pública, con propietario y domicilio desconocido.

**Art. 37°.-** Las mascotas, sean estos perros, gatos u otras especies permitidas que residen en una vivienda particular, serán de absoluta responsabilidad de la familia residente.

**Art. 38°.-** En los casos que los perros, gatos, y otros hayan causado lesiones a una persona, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. La persona afectada debe acudir de inmediato a un centro asistencial para una consulta médica.
- b. El propietario del animal mordedor está obligado en presentar ante las autoridades competentes y/o a solicitud del afectado, el certificado de vacunación antirrábica del animal a fin de descartar posibles contagios.
- c. El propietario del animal mordedor asumirá toda la responsabilidad en el ámbito civil y/o penal ante el afectado, si así lo requiere el caso.

### CAPITULO VII

#### NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONTROL HIGENICO SANITARIAS.

**Art. 39°.-** La tenencia de perros y gatos en **viviendas urbanas** deberán contar con un alojamiento adecuado que no atente contra la higiene ni cause molestias a los vecinos, a menos que sean los derivados por la naturaleza misma de los animales. Así mismo, se reglamenta la tenencia responsable de la cantidad de perros y gatos por vivienda particular, quedando regulado de la siguiente manera:

- a. Se establece la tenencia de la siguiente cantidad de perros y gatos en viviendas particulares: de hasta 2 animales por especie, por cada 360m<sup>2</sup> de la propiedad y un máximo de 3 perros y 4 gatos por vivienda que supere la medida anterior y 1 animal por departamento en edificio de altura.
- b. Todo propietario que tenga perro en su vivienda está obligado en tener su propiedad bien cercada o amurallada, a fin de evitar la salida del animal a la vía pública.

#### DE LA TENENCIA DE ANIMALES QUE POR SU ORIGEN, ESPECIE, RAZA Y FINES DE USO PUEDAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS.

**Art. 40°.-** Serán considerados perros potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

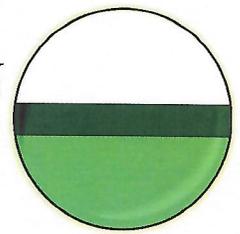


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

**Art. 41°.-** Los ejemplares que se encuentren clasificados sin importar su edad, que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros de pedigree, puros de cruce o mestizos como: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo burdeos, fila brasilero, mastin napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Akita, Inu y tosa japonés y otros, son considerados perros potencialmente peligrosos.

**Art. 42°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también son considerados perros potencialmente peligrosos, aquellos que no pertenezcan a las razas anteriores o sean cruces o mezclas, y si cumplen todas o la mayoría de las siguientes características:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusta, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido ente 60 a 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 30 kg. (verificar ordenanza).
- e. Cabeza voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f. Cuello ancho, musculoso, corto.
- g. Pecho macizo, ancho grande, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

**Art. 43°.-** Se autoriza la tenencia de los perros potencialmente peligrosos, siempre que ello sea compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales, establecidos en esta ordenanza. Se requerirá la previa obtención de una licencia de tenencia de estos animales, que será otorgada por la Municipalidad para la obtención de los mismos, con los siguientes requisitos:

- a. Contar con instalaciones que reúnan las medidas de seguridad necesarias, resistentes en su construcción, además deben considerarse otros parámetros como la altura mínima de 2 metros y de más altura para perros de tamaño grande, consistencia del muro perimetral y/o rejas que rodean el albergue, contar con señalizaciones de carteles visibles que indiquen la descripción de la leyenda peligro (perro bravo).
- b. Ser mayor de edad y no tener incapacidad para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- c. Presentar un certificado expedido por la institución correspondiente de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves por algunas de las ordenanzas municipales y/o leyes de la nación relativa al caso.
- d. Presentar certificado de disponer de capacidad física y aptitud psicológica.
- e. El desplazamiento de esos canes en la vía pública queda prohibido.

**Art. 44°.-** El incumplimiento cualquier disposición de este capítulo se considera falta gravísima.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

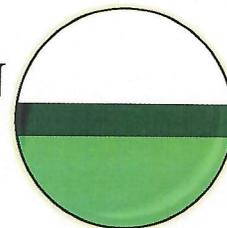


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

### CAPITULO VIII

#### COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

**Art. 45°.-** La Municipalidad podrá firmar convenios de cooperación interinstitucional a fin de establecer un albergue público y/o corralón municipal, así como para otras gestiones o programas sanitarios y otros que consideren necesarios o convenientes.

### CAPITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Art. 46°.-** Las mordeduras o accidentes provocados por perros, vacas, caballos, cabras, ovejas, cerdos o cualquier otro animal en la vía pública, serán consideradas faltas muy graves del propietario de los animales, y serán sancionadas como tal, esto, sin perjuicio de la responsabilidad civil de su propietario.

**Art. 47°.-** A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán en

#### Leves, Graves y Muy graves.

##### 1- Serán infracciones leves:

- a) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales, objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que estos estén incompletos.
- b) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- c) La venta o donación de animales a menores de dieciocho años, sin la autorización de quienes tengan su patria potestad, custodia o a personas que no estén en condiciones físicas o psíquicas de cuidarlos.
- d) La venta ambulante de animales domésticos.

##### 2- Serán infracciones graves:

- a) La posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La posesión o tenencia de los animales sin la alimentación adecuada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénica – sanitaria o sin la prestación de los cuidados y la atención necesaria, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento. Si las mismas fueren reales constituirá falta muy grave.
- e) La reincidencia de una infracción leve.

##### 3- Serán infracciones muy graves:

- a) Sacrificio de los animales en contravención a los criterios de eutanasia, sacrificio animal o trato inapropiado establecido en la presente Ordenanza.
- b) Los malos tratos y agresiones física o psíquicas crueles a los animales.
- c) El abandono de los animales.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

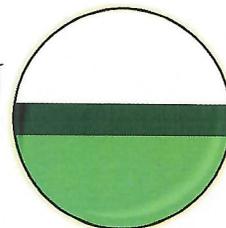


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

- d) Las operaciones o intervenciones quirúrgicas en contravención a la presente Ordenanza.
- e) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- f) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, que no sea la eutanasia tal como se encuentra definida en esta Ordenanza,
- g) La utilización de animales en peleas y otras actividades que implique crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.
- h) La incitación a los animales para atacar personas u otros animales, exceptuando los perros de la Policía u otros organismos de seguridad, legalmente autorizados.
- i) La práctica veterinaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente, con excepción de la asistencia sanitarias, los actos de crueldad de los que resulta la muerte de un animal.
- j) La zoofilia y el biocidio.
- k) La reincidencia en una infracción grave.

**Art. 48°.-** Será considerado infractor de la presente Ordenanza, la persona física o jurídica que viole cualquiera de sus disposiciones normativas.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Municipio y/o Autoridad de Aplicación Competente, cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los Agentes Municipales cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de los mismos.

**Art. 49°.-** La Municipalidad procederá al estudio de cada caso denunciado como contravención según el régimen establecido en la presente normativa y de acuerdo al artículo 97° y siguientes de la Ley Orgánica Municipal, Ley 3966/2010, se iniciará un proceso que culminará con una resolución de sanción emitida por el Juzgado de Faltas Municipales.

**Art. 50°.-** La incursión en infracciones muy graves podrá comportar, además de multas correspondientes, la prohibición de adquirir y poseer otros animales por un plazo que podrá ser de hasta diez (10) años.

**Art. 51°.- Mínimos y máximos imposables:**

- a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno (1) a tres (3) jornales mínimos.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de cuatro (4) a quince (15) jornales mínimos.
- c) Las infracciones muy graves, de dieciséis (16) a quinientos (500) jornales mínimos.

En la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. Grado de sufrimiento del animal, la trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

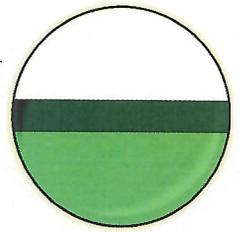


# MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia



## ORDENANZA N° 04/2023

2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.
4. El daño a la especie o a la biodiversidad.

**Art. 52°.-** La reincidencia o reiteración de las infracciones será sancionada con el doble de la multa establecida precedentemente y no podrá volver a tener otro animal.

**Art. 53°.-** La Intendencia Municipal podrá disponer del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Art. 54°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal del Distrito de Boquerón, Departamento de Boquerón, a los 21 del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



  
**Darío Andrés Ríos G.**  
Secretario Junta Municipal



  
**Abog. Carmen Kroker**  
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.



  
**Abog. Derlis Bogado Bobadilla**  
Secretario General



  
**César I. González Brítez**  
Intendente Municipal

Tel.: 0493-240248 / 0982-551538

E-mail: [munideboqueron@gmail.com](mailto:munideboqueron@gmail.com)

[info@mboqueron.gov.py](mailto:info@mboqueron.gov.py)

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres